



Lanús, 16 de marzo de 2022.

DECRETO N° 0882.

**VISTO**

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -, y sus modificatorias; la Ordenanza General N° 267/80; las Ordenanzas 10.521/08 y 9.385/01; el expediente HC FAC-000008-2022; y

**CONSIDERANDO**

Que, el Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; en su artículo 07 del Capítulo IV, establece que la administración general y la ejecución de las Ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo;

Que, el inciso 17 del artículo 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece que podrá ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las Leyes de la Provincia;

Que, del expediente HC FAC-000008-2022, surge que se ha presentado el Sr. TORTORELLI, Adrián Mariano, D.N.I. N° 23.506.309, solicitando la HABILITACIÓN de un comercio de SALÓN DE FIESTAS Y SALÓN DE FIESTAS INFANTILES, sito en la calle Fray Mamerto Esquiú N° 2350/54, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo determinado en el Certificado Catastral de fecha 21-01-20;

Que, según el informe producido por el inspector actuante de fecha 17-02-22, se desprende que se cumple lo dispuesto en las Ordenanzas N° 10.521/08 y 9.385/01, Artículos 5° y 7° respectivamente, y que el rubro a explotar se encuadra bajo SALÓN DE FIESTAS Y SALÓN DE FIESTAS INFANTILES;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Determíñese FACTIBLE, la localización peticionada por medio del expediente HC FAC-000008-2022, por el Sr. TORTORELLI, Adrián Mariano, para instalar un comercio de SALÓN DE FIESTAS Y SALÓN DE FIESTAS INFANTILES, en un local ubicado en la calle Fray Mamerto Esquiú N° 2350/54, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en las Ordenanzas N° 10.521/08 y 9.385/01, Artículos 5° y 7° respectivamente.



**Artículo 2º:** El ramo mencionado en la presente FACTIBILIDAD deberá encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen en el rubro de **SALÓN DE FIESTAS Y SALÓN DE FIESTAS INFANTILES**. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumplimente los términos las Ordenanzas 10.521/08 y 9.385/01 y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad del permiso de Habilitación y la inmediata Clausura del local cuando la gravedad de las infracciones lo ameriten.

**Artículo 3º:** Intímese al Sr. TORTORELLI, Adrián Mariano, D.N.I. N° 23.506.309, a realizar la HABILITACIÓN respectiva por el trámite administrativo de práctica, con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de sesenta (60) días. El presente no da derecho a iniciar la explotación del comercio.

**Artículo 4º:** Por la Dirección General de Control Comunal, notifíquese a la causante, lo dispuesto en los **Artículos 1º, 2º y 3º** del presente.

**Artículo 5º:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete.

**Artículo 6º:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Resoluciones; publíquese en el Boletín Oficial; actúe en consecuencia la Dirección General de Control Comunal para el ulterior trámite; y archívese.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por